



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2019 00774</b> 00
<b>Proceso</b>	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>Demandante</b>	NATALIA ELENA BOBADILLA CUBEROS, en representación de su hija menor de edad [REDACTED] [REDACTED]
<b>Demandado</b>	WILFREDY BUITRAGO NARANJO
<b>Interlocutorio</b>	Nº 155 de 2021.
<b>Asunto</b>	Se decreta la prórroga del proceso. Se agrega respuesta oficio. Se ordena oficiar.

En vista de que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la notificación del auto admisorio a la parte demandada, está próximo a vencer, habrá de partirse por lo reglado en los incisos 1º y 5º del artículo 121 del C. G. del P., los cuales consagran:

*“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal” (...).*

*(...) “Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola*

*vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."(...)*

Lo anterior para determinar que habida consideración que, una vez notificado el demandado, el 18 de noviembre de 2019, y habiendo contestado de manera extemporánea la demanda, se dispuso fijar fecha de audiencia para el día 20 de abril de 2020; la cual, atendiendo a la suspensión de términos judiciales dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura con motivo de la emergencia sanitaria por la cual atraviesa el país por el Coronavirus – Covid 19, no pudo llevarse a cabo en la fecha indicada, en lo igualmente repercutió directamente sobre todo el funcionamiento habitual del Despacho, conllevando a la adaptación del trabajo en casa, además del proceso de digitalización de los expedientes.

En razón a lo anterior, por auto del 11 de agosto de 2020, se reprogramó la audiencia fijada para el día 24 de septiembre de 2020, la que en efecto se realizó, habiendo recibido incluso los alegatos de conclusión, sin embargo se consideró necesario decretar pruebas de oficio, decretando como tales, oficiar a Cervecería Unión S.A. para que informara si el demandado se encuentra vinculado laboralmente y en caso afirmativo informara los ingresos que devenga el mismo; oficiar a la Comisaría Primera de Familia de Envigado para que aportaran copia integra del expediente que allí se adelantó con relación a la fijación de cuota alimentaria a favor de otro menor y a cargo del demandado; y por último, oficiar al Juzgado Primero de Familia de Envigado para que suministrara copia integra del expediente en donde se debatió algo relativo a alimentos respecto de un menor, donde el demandado hubiese sido parte.

Librados los correspondientes oficios y remitidos a través de correo electrónico a los diferentes destinatarios de los mismos, y que trascurrió un periodo de tiempo considerable sin recibir la información requerida, a pesar de reiterar por correo electrónico lo solicitado, habiendo indicado, por su parte el Juzgado Primero de Familia de Envigado, que el proceso

solicitado se encontraba archivado, por lo que procedería con su desarchivo para posteriormente digitalizarlo y remitirlo al despacho; y que a su vez, la Comisaria Primera de Familia solicitó aclarar el requerimiento realizado, lo cual en efecto se hizo, quien posteriormente, precisó que procedería a enviar la documentación requerida, sin que a la fecha lo hubiese hecho, lo que igualmente sucede con la Cervecería Unión S.A, de quien, a pesar de los constantes requerimientos por correo electrónico, no se ha recibido información o pronunciamiento alguno.

En consecuencia, por lo referido en líneas precedentes, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. G. del P. es por lo que este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA con la sentencia de fondo que ponga fin al mismo, por el término de hasta seis (6) meses más.

Por otra parte, teniendo en cuenta que se allegó por parte del Juzgado Primero de Familia de Envigado copia del expediente solicitado, se agrega y pone en conocimiento el mismo, el cual teniendo en cuenta menciona un menor de edad, no será insertado como anexo en los estados electrónicos del despacho, sino que remitirá a través de correo electrónico a las partes en la misma fecha en la cual se notifique la presente providencia, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se ordenará oficiar nuevamente a la Comisaria Primera de Familia de Envigado, para que se sirva allegar la información solicitada mediante oficio N° 356 del 15 de octubre de 2020, con la advertencia de dar aplicación a las sanciones de ley contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P.

Por último, teniendo en cuenta que no se ha recibido información respecto del oficio N° 355 del 28 de septiembre de 2020, por parte de Cervecería Unión S.A. se dispondrá oficiar nuevamente a la misma con el fin de que

presente la información requerida, con la advertencia de dar aplicación a las sanciones de ley contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P. Librado el correspondiente oficio, se podrá a disposición de las partes para que el mismo sea directamente diligenciado por aquellas, con el fin de impulsar las presentes diligencias, por cuanto no ha sido posible corroborar el recibido a través de los canales digitales de la referida compañía.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – **PRORROGAR** por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por la señora NATALIA ELENA BOBADILLA CUBEROS en contra del señor WILFREDY BUITRAGO NARANJO, con relación a su hija menor de edad [REDACTED].

**SEGUNDO.** – Agregar y poner en conocimiento la respuesta allegada por el Juzgado Primero de Familia de Envigado al Oficio N° 357, del 28 de septiembre de 2020, mediante la cual remitió copia del expediente solicitado.

**TERCERO.** – OFICIAR nuevamente a la Comisaria Primera de Familia de Envigado, para que se sirva allegar la información solicitada mediante oficio N° 356 del 15 de octubre de 2020, con la advertencia de dar aplicación a las sanciones de ley contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P.

**CUARTO.** – OFICIAR nuevamente a Cervecería Unión S.A. para que informe si el demandado se encuentra vinculado laboralmente y en caso afirmativo informe el ingreso que devenga el mismo como empleado de

dicha compañía, con la advertencia de dar aplicación a las sanciones de ley contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P. Librado el correspondiente oficio, se podrá a disposición de las partes para que el mismo sea directamente diligenciado por aquellas.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0a1d8738367e7eabdd3b5578be3b0c2ce313f012df52e9350bff2a684b266  
e2**

Documento generado en 17/03/2021 06:02:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**